

BOLETÍN

IBEROAMERICANO SOBRE EQUIDAD DE GÉNERO EN LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL

LA PROTECCIÓN NO CONTRIBUTIVA DE LAS MUJERES EN IBEROAMÉRICA



CON EL APOYO DE:



BOLETÍN

IBEROAMERICANO SOBRE EQUIDAD DE GÉNERO EN LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL

EDITORIAL PÁG. 3

CONTRIBUCIONES

INDIVIDUALIZACIÓN DE DERECHOS: RENTAS FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE SUBSISTENCIA PARA MUJERES EN EL CONO SUR / **MARÍA GEMA QUINTERO LIMA** / PÁG. 4

UNA LECTURA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A LA SEGURIDAD SOCIAL NO CONTRIBUTIVA EN LA ARGENTINA / **CAMILA ABRIL VEGA** / PÁG. 8

LA PROTECCIÓN DE LA POBREZA FEMINIZADA: EL CASO DE COLOMBIA / **LUIS GORDO GONZÁLEZ** / PÁG. 11

LA PROTECCIÓN SOCIAL NO CONTRIBUTIVA EN COSTA RICA: ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO / **STEFHANIE VÍQUEZ ROJAS** / PÁG. 14

UNA MIRADA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO SOBRE LA PROTECCIÓN SOCIAL NO CONTRIBUTIVA EN HONDURAS / **OLGA REGINA BELISLE ORTEGA** / PÁG. 17

UNA BREVE LECTURA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO AL NUEVO INGRESO MÍNIMO VITAL APROBADO EN ESPAÑA / **SERGIO MARTÍN GUARDADO** / PÁG. 19

ENTREVISTAS PÁG. 21

AGENDA DE ACTUALIDAD PÁG. 24

PUBLICACIONES PÁG. 28



Estamos comprometidos y comprometidas con el acceso a la lectura
PUEDES DISFRUTAR DE ESTE NÚMERO ADAPTADO A LECTURA FÁCIL

EDITA

Organización Iberoamericana
de Seguridad Social (OISS)
www.oiss.org

DIRECCIÓN DEL BOLETÍN

Eva María Blázquez Agudo (UC3M),
Daniel Pérez del Prado (UC3M)

COORDINACIÓN

Pilar Cazorla Fernández

EQUIPO DE TRABAJO

Sergio Martín Guardado, María
Gema Quintero Lima, Olga Regina
Belisle Ortega, Camila Abril Vega,
Stefhanie Víquez Rojas Luis Gordo
González y Daniel Pérez del Prado

DISEÑO Y MAQUETACIÓN

Sara Bonmati García
www.muui.es

FOTOS

Todas las imágenes, excepto en
las que se indica lo contrario,
pertenecen a pixabay.com.
Imágenes de dominio público

CONTACTO

Secretaría General de la OISS
(Madrid) (+34) 915611747,
(+34) 915611955

DISCLAIMER

Los artículos incluidos en el
Boletín no reflejan necesariamente
la opinión de la OISS.

LA PROTECCIÓN NO CONTRIBUTIVA DE LAS MUJERES EN IBEROAMÉRICA

Durante los últimos años, Iberoamérica ha visto crecer de forma importante sus programas de protección social no contributiva. Estos han tenido distintos propósitos, como ampliar la cobertura en pensiones para las personas mayores y expandir las transferencias condicionadas y no condicionadas de personas en edad activa y a la niñez. El incremento del número de políticas ha ido acompañado de un aumento en la cobertura de los programas y de la disminución de la pobreza. De acuerdo con los datos de la OIT, solo en América Latina y el Caribe, la tasa de pobreza, desde el año 1999 a 2015, se ha reducido en más de 14 puntos. Paralelamente, la evolución de la cobertura de las transferencias condicionadas se ha incrementado en 18 puntos. «Es claro que estos programas han sido efectivos en reducir pobreza» (OIT, 2018).

Visto con perspectiva de género, las mujeres podrían haber resultado especialmente beneficiadas por estas mejoras. Dada su mayor presencia en empleos informales, precarios y de menor remuneración, así como una carga profesional interrumpida por su rol reproductivo o por las tareas de cuidados, la protección social no contributiva juega un papel fundamental en la igualdad de género. En la región, los programas de transferencias condicionadas y las pensiones no contributivas mejoraron los ingresos de los hogares más pobres, con un sesgo a priori favorable para las mujeres.

Sin embargo, a pesar de estos importantes avances, de acuerdo con los datos de CEPAL, las mujeres se beneficiaron menos que los hombres de la reducción de la pobreza y la desigualdad, en un contexto, además, de expansión económica y de la protección social (CEPAL 2015).

Así las cosas, aun teniendo presente las mejoras, es largo el camino que aún queda por recorrer, especialmente si se analiza esta situación desde la perspectiva de género. En particular, existen dos áreas fundamentales de mejora. Por una parte, la vinculación de los programas de transferencias condicionadas con la provisión de ofertas de servicios de salud y educación de calidad. Por otra, la articulación de los programas de protección social no contributiva con enfoque de género.

INDIVIDUALIZACIÓN DE DERECHOS: RENTAS FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE SUBSISTENCIA PARA MUJERES EN EL CONO SUR



MARÍA GEMA QUINTERO LIMA

PROFESORA TITULAR DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

Junto a los esquemas prestacionales de corte continental, clásicos, ligados a la actividad profesional (protección en supuestos de enfermedad, invalidez, muerte y supervivencia, jubilación, desempleo), como una manifestación de hibridación de modelos previsionales, se han ido desarrollando otro conjunto de instrumentos de protección no contributivos, de corte profesional o no, así como instrumentos considerados de carácter asistencial (*needs tested* en las jergas anglosajonas).

Como una categoría general, pero que podría ser sistematizado en distintas tipologías, dentro de esos ámbitos asistenciales, se encontrarían las rentas de subsistencia (con distintas posibles denominaciones en realidad, tales como rentas mínimas, o ingresos mínimos, por señalar algunos en experiencias de Derecho comparado), que pueden actuar como último elemento de garantía de recursos otorgados desde la esfera pública. Estas se han de distinguir de las modalidades prestacionales, generalizadas en la mayor parte de las legislaciones de protección social del Cono Sur, destinadas a conceder recursos de subsistencia al colectivo de personas mayores (de 65 o

más años) y personas con discapacidad. Sirvan de ejemplo los Amparos Asistenciales (LOAS) y Rentas Mensuales Vitalicias (RMV) de Brasil; la pensión universal para adulto mayor o las pensiones no contributiva de vejez y de invalidez (Ley 13747) argentinas; la pensión no contributiva por vejez en Uruguay; en Paraguay la pensión alimentaria para adultos mayores (de 65 años) en situación de pobreza (ley 3718/2009); o las prestaciones no contributivas de ejes e invalidez, así como las pensiones básicas solidarias de Vejez e Invalidez chilenas.

O, dicho de otro modo, se puede entender que las rentas de subsistencia y asignaciones asistenciales pertenecen a un mismo género de prestaciones previstas para situaciones de necesidad extrema (pobreza). Pero se distinguen en el campo subjetivo de aplicación (la población general *versus* colectivos muy concretos). En verdad, estas asignaciones asistenciales por vejez e invalidez no dejan de ser subtipos especiales de prestaciones de subsistencia para esos colectivos tan circunscritos. De ahí que las reflexiones que se hacen respecto de la individualización de derechos pretendan ser prospectivas respecto

CONTRIBUCIONES

INDIVIDUALIZACIÓN DE DERECHOS: RENTAS FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE SUBSISTENCIA PARA MUJERES EN EL CONO SUR

de eventuales instrumentos futuros (rentas básicas, mínimas, o análogas) pero sirvan coetáneamente respecto de esos instrumentos preexistentes de protección de la vejez y la invalidez, referidas a eventuales mujeres beneficiarias, ancianas o en situación de discapacidad.



LAS RENTAS DE SUBSISTENCIA, TEÓRICAMENTE, SE ERIGEN COMO INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ATRIBUCIÓN DE CANTIDADES MONETARIAS EN UNAS CUANTÍAS PRECISAS PARA PREVENIR NIVELES DE POBREZA SEVERA

Las rentas de subsistencia, teóricamente, se erigen como instrumentos públicos de atribución de cantidades monetarias en unas cuantías precisas para prevenir niveles de pobreza severa. Cantidades que son atribuidas a personas que acreditan disponer de rentas por debajo de umbrales fijados como estándares de pobreza general en el país, normalmente como consecuencia de no desempeñar una actividad económica, ni ser beneficiario de otros géneros de prestaciones públicas. Ahora bien, desde la teorización, y en la práctica después, también se ha considerado que la situación económica de la persona beneficiaria ha de ser observada desde una perspectiva colectiva, es decir, atendiendo a cuáles sean sus rentas personales disponibles, pero también las del resto de las personas que componen su unidad económica de convivencia. De suerte que un derecho individual se condiciona por el cumplimiento de condiciones de recursos referidas a una colectividad.



Este tipo de asignaciones se conforman, en realidad, como prestaciones que protegen a la familia, al colectivo. O como una renta de última instancia, ubicada incluso como recurso *ultra-subsidiario* a la asistencia privada familiar. Pero dejaría de ser en sentido estricto una prestación que pretende ofrecer unas rentas de subsistencia a los sujetos individualmente considerados.

Es aquí donde se hace precisa una renovada perspectiva de género porque, a partir de las consideraciones anteriores, se observa que se produce una paradoja llamativa: es muy probable que haya mujeres que, a pesar de no atesorar rentas o ingresos suficientes, no puedan acceder a este tipo de prestaciones públicas porque en su unidad de convivencia hay otras personas con rentas computables (cónyuge o pareja, y/o descendientes, por ejemplo), que sí tengan ingresos o rentas patrimoniales que, sumados, superan el umbral fijado para acceder

CONTRIBUCIONES

INDIVIDUALIZACIÓN DE DERECHOS: RENTAS FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE SUBSISTENCIA PARA MUJERES EN EL CONO SUR

a la prestación. O incluso que ya sean beneficiarios de prestaciones asistenciales.

O, dicho de otro modo, la exigencia de acreditar objetiva y cuantitativamente una situación de necesidad mediante la verificación de carencia de recursos suficientes en la unidad familiar, o la ausencia de sujetos obligados a prestar asistencia/alimentos, frena la posibilidad de la protección efectiva de mujeres sin recursos individuales suficientes. En el entendimiento de que es irrelevante su situación económica personal individual porque se halla inserta en una unidad de convivencia que sí puede tener una solvencia relativa, y que efectivamente va a auxiliar su situación de necesidad individual. En este punto, la infiltración de las reglas civilistas del Derecho de Familia en la protección social reconfiguran el panorama de situaciones de necesidad a proteger, de suerte que puede entenderse que son los miembros de su unidad familiar (cónyuge, descendientes, ascendien-

tes, hermanos...) quienes han de sustentar a la mujer, con el serio riesgo de que, de facto, no se esté produciendo dicha protección presunta.

Es en este punto donde se hace preciso analizar la posibilidad de avanzar hacia una individualización de derechos respecto de las rentas de subsistencia (cualquiera que sea su denominación, o categorización como prestación no contributiva o asistencial). Desde una perspectiva conceptual ha quedado relativamente establecida la diferencia entre derechos propios y derechos derivados, que especialmente se ancla en la protección de la muerte y supervivencia. En los sistemas de protección social, los supervivientes (causahabientes) señalados por la legislación vigente, devienen beneficiarios de prestaciones como consecuencia del fallecimiento del sujeto asegurado (causante). Obtienen, en definitiva, un derecho derivado del seguramiento de otro.



CONTRIBUCIONES

INDIVIDUALIZACIÓN DE DERECHOS: RENTAS FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE SUBSISTENCIA PARA MUJERES EN EL CONO SUR

En las prestaciones asistenciales o de subsistencia, aparentemente, se diseña un derecho propio para la potencial persona beneficiaria. Pero, sin embargo, la atribución del derecho deriva de que se cumplan requisitos colectivos. A lo que aquí interesa, de no superación de ciertos umbrales de renta per cápita atendiendo al número de miembros de la familia. Algo que resulta congruente cuando, por ejemplo, la finalidad sea la de proteger a la familia. Así, la protección asistencial de la familia puede justificar la generación de un derecho propio condicionado por requisitos referidos a otros sujetos. Sirva el ejemplo del salario familiar en Brasil (con el que se protege la situación de personas que perciben ingresos por debajo de un umbral y tiene hijos menores a cargo) o la prestación argentina para madres de más de siete hijos (cuando todos los ingresos del grupo familiar no son mayores a dos haberes previsionales mínimos, Ley 23.746).



SOBRE LA BASE DE PRESUNCIONES DE RENTAS FAMILIARES, SE PUEDE DENEGAR EL DERECHO A MUJERES QUE EN REALIDAD NO PUEDEN DISFRUTAR DE ESAS RENTAS QUE ESTÁN CONDICIONANDO SU DERECHO

metidos al test de necesidad sus rentas e ingresos personales o individuales, dejando a un lado las posibilidades de sostén familiar. Porque, de lo contrario, las -presuntas- solidaridades familiares pueden estar generando una red de trampa de pobreza femenina. Porque, sobre la base de presunciones de rentas familiares, se puede denegar el derecho a mujeres que en realidad no pueden disfrutar de esas rentas que están condicionando su derecho.

Esto es mucho más relevante cuando las mujeres no pueden acceder al mercado de trabajo, o lo hacen en sectores precarizados (el campo o el servicio doméstico), o no pueden hacerlo de modo regular; en cuyo caso no habría garantía de ingresos remuneratorios, pero tampoco podrían acceder a prestaciones contributivas profesionales del sistema previsional público estándar. Lo asistencial entonces resultaría ser la única vía de acceso a ingresos prestacionales, pero que precisa de una redefinición desde la perspectiva de género, para evitar desdibujar la individualización del derecho mismo de las mujeres.

Sin embargo, cuando se trata de crear rentas de subsistencia (o básicas, mínimas o como se denominen), la finalidad es la de otorgar cantidades monetarias suficientes para que una persona, individualmente considerada, no incurra en una situación de exclusión grave ligada a la carencia de recursos suficientes. Así, la individualización del derecho prestacional requeriría aquí, entonces, que exclusivamente fueran so-

UNA LECTURA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A LA SEGURIDAD SOCIAL NO CONTRIBUTIVA EN LA ARGENTINA



CAMILA ABRIL VEGA

LICENCIADA EN RELACIONES DEL TRABAJO, UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (ARGENTINA). MÁSTER EN DERECHO DEL TRABAJO Y RELACIONES LABORALES, UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (ESPAÑA)

La historia de la Seguridad Social argentina ha atravesado diferentes avances y retrocesos en materia de protección social no contributiva. El inicio de las pensiones no contributivas (PNC) en el país se dio a partir de la década del cuarenta durante el peronismo, con la formación de un Estado responsable de asegurar la justicia social. La Ley 13.478, sancionada en el año 1948, creó las pensiones no contributivas a la vejez para personas que tuvieran niveles de ingreso por debajo de determinado nivel y que no estuvieran amparadas por un régimen de previsión. Entrados los años ochenta, la cobertura no contributiva se torna secundaria en la estructuración de la seguridad social, significando un retroceso en materia inclusiva, continuando con la misma política durante la década de los noventa.

El aumento de las PNC de tipo asistencial fue una característica constante desde el año 2003 en adelante bajo el gobierno progresista de Néstor Kirchner. El primer gran viraje en términos de avance se da con el derecho a una pensión a la vejez a partir de las moratorias previsionales. Esta política consistió en la asignación de jubilaciones mínimas a aquellas personas que declara-

ran haber trabajado en condiciones de informalidad, a cambio de que fueran pagando las deudas como descuento de los haberes percibidos. En pocos años, la cobertura previsional llegó al noventa por ciento, de las cuales la mayoría fueron mujeres, dando lugar a lo que actualmente se conoce como “jubilación para amas de casas”. A pesar de que no constituyó una política no contributiva de manera estricta, sí se debe resaltar que su cobertura abarcó a un gran número de personas, especialmente de mujeres, que anteriormente percibían prestaciones no contributivas de tipo asistencial.

En la actualidad, las prestaciones no contributivas son otorgadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y se pueden dividir en tres grupos: las pensiones por leyes especiales, que reconocen un mérito o realizan una reparación, entregadas a ex combatientes de la Guerra de Malvinas y a familiares de desaparecidos. El segundo grupo lo conforman las pensiones graciables cuyas personas beneficiarias son escogidas por los integrantes del Poder Legislativo Nacional. Y, por último, el grupo de las pensiones asistenciales, compuesto a su vez por tres tipos de prestaciones: pen-

CONTRIBUCIONES

UNA LECTURA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A LA SEGURIDAD SOCIAL NO CONTRIBUTIVA EN LA ARGENTINA

siones por invalidez, destinadas a las personas incapacitadas en forma total y permanente; pensiones a la vejez; y pensiones a madres de 7 o más hijas o hijos. En el 2016, mediante la Ley N° 2760, se establece una nueva prestación de carácter no contributivo: la Pensión Universal para el Adulto Mayor. Es una pensión destinada a personas de sesenta y cinco años de edad o más, que no sean beneficiarios/as de jubilación, pensión o retiro, de carácter contributivo o no contributivo. Esta nueva prestación incrementó el monto con respecto a la pensión por vejez y adelantó en cinco años el acceso a una prestación no contributiva, habilitando la posibilidad de que las personas puedan continuar trabajando en relación de dependencia hasta completar los aportes que permitan obtener una jubilación ordinaria.

¿Quiénes pueden recibir una pensión no contributiva en Argentina? Aquellas personas sin aportes previsionales ni contributivos; quienes no posean un trabajo formal

en relación de dependencia, bienes, ingresos ni recursos para subsistir, y/o parientes directos que puedan suministrar ayuda o alimentos. Las pensiones no contributivas son un derecho para todas las personas. Se trata de una política de inclusión que genera igualdad de oportunidades en todo el país. La Ley 24.241, del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, establece que las pensiones no contributivas son una herramienta creada para acompañar a grupos vulnerables o especiales, promoviendo el acceso a derechos mediante la asignación de prestaciones que no requieren de aportes para su otorgamiento.



LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS SON UNA HERRAMIENTA CREADA PARA ACOMPañAR A GRUPOS VULNERABLES O ESPECIALES

De los últimos datos recogidos por el Boletín Estadístico de la Seguridad Social (BESS) para marzo de 2020, realizado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, queda reflejado que, de las pensiones asistenciales no contributivas, la más otorgada es la de Invalidez (1.030.949), siguiendo por la prestación para madres de 7 o más hijos/as (305.739): aquí estará puesto el foco. Más allá de los importantes avances materiales y simbólicos relativos a la igualdad, el escenario da cuenta de una desigualdad estructural, donde las mujeres representan un número considerable en materia de prestaciones no contributivas, permaneciendo sobre el límite de la vulnerabilidad social.

Por otro lado, según el último Informe sobre Mercado de trabajo del Instituto Nacional



CONTRIBUCIONES

UNA LECTURA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A LA SEGURIDAD SOCIAL NO CONTRIBUTIVA EN LA ARGENTINA

de Estadísticas y Censos (INDEC, 2019) los trabajos no registrados y cuentapropistas crecieron y cayó el trabajo registrado. En otras palabras, para diciembre de 2019, las personas trabajadoras sin aportes jubilatorios llegaron al 35,9%. Así, los puestos de trabajo que se generaron fueron precarios y sin ningún tipo de garantía social ni Seguridad Social. Entre las actividades con mayores registros de informalidad, se observa que la principal es la del personal doméstico y de cuidado. Este tipo de trabajo presenta ciertas características relevantes: altísima participación femenina, heterogeneidad y elevado nivel de informalidad laboral. Las mujeres tienen mayor presencia en puestos de baja calidad, sin acceso a seguridad social e ingresos adecuados. En la misma línea, las mujeres son principalmente las que se encargan del trabajo doméstico no remunerado, las que realizan un sinnúmero de tareas que no son abonadas ni valoradas.

medidas adoptadas por medio de Asignaciones Familiares no contributivas, como la Asignación Universal por Hijo para la Protección Social o la Asignación por Embarazo para Protección Social, la cobertura de la seguridad social se ha extendido, ampliando el derecho más allá de los requisitos clásicos para las prestaciones no contributivas, incluyendo titulares que no cumplían con las condiciones de acceso. Esto, consecuentemente, retunda en mejoras en la calidad de vida, a través del acceso universal a la educación y la salud, entre otros bienes. Es un buen ejemplo de ampliación de derechos hacia los sectores más vulnerables, pero no hay que olvidar que, para alcanzar la igualdad real y efectiva, las políticas deben ser garantistas para todas las personas por igual.



LA INTRODUCCIÓN DE MECANISMOS DE INCLUSIÓN NO CONTRIBUTIVOS TIENE UN IMPACTO FAVORABLE ENTRE LOS SECTORES DE MENORES RECURSOS, Y ESPECIALMENTE ENTRE LAS MUJERES

En este escenario, la introducción de mecanismos de inclusión no contributivos tiene un impacto favorable entre los sectores de menores recursos, y especialmente entre las mujeres. De esta manera, la reflexión se centra en la existencia de una falencia de perspectiva de género en la cobertura de las prestaciones no contributivas en el sistema de Seguridad Social argentino. Sin embargo, se debe resaltar que, gracias a

LA PROTECCIÓN DE LA POBREZA FEMINIZADA: EL CASO DE COLOMBIA



LUIS GORDO GONZÁLEZ

PROFESOR AYUDANTE DOCTOR DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Según la organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, en adelante ONU Mujeres, a escala mundial, por cada 100 hombres, entre los 25 y los 34 años, existen aproximadamente 122 mujeres que viven en la pobreza extrema dentro del mismo grupo de edad. Las cifras arrojan una mayor desigualdad en la región de América Latina y el Caribe, donde existen 132 mujeres que viven en esa condición por cada 100 hombres. La tasa de actividad a nivel mundial también evidencia un notable sesgo de género. En el rango de 25 a 54 años, la tasa de actividad de las mujeres se sitúa en el 63%, frente al 94% de sus homólogos varones. Este indicador ha permanecido más o menos estable durante los últimos 20 años, con la excepción de la zona de América Latina y el Caribe. En esta región más de 70 millones de mujeres han ingresado en el mercado laboral desde la década de 1980. Los datos muestran que desde 1997, la participación laboral de las mujeres en la región ha aumentado de 57 a 68 puntos porcentuales.

Lo cierto es que las mujeres, por el mero hecho de su género, tienen mayores probabilidades de vivir en la pobreza que un hom-

bre. De forma particular, según un informe de Oxfam Intermon, las mujeres padecen salarios más bajos, que no las permite salir de la pobreza (a nivel mundial, la brecha salarial entre hombres y mujeres es del 24%, y al ritmo actual, serán necesarios 170 años para cerrarla); tienen dificultad para acceder a empleos dignos con una protección social adecuada (el 75% de las mujeres en las regiones en desarrollo trabajan sin contrato laboral y no tienen acceso a ningún sistema de Seguridad Social); en tercer lugar, suelen asumir entre dos y diez veces más trabajo de cuidados no remunerado que los hombres (se estima que la contribución a la economía mundial de este trabajo equivale a 10.8 billones de dólares al año, una cifra que triplica el tamaño de la industria mundial de la tecnología), lo que obviamente les resta tiempo de descanso o de actividades remuneradas; finalmente, también deben prestar sus servicios durante un mayor número de horas, aunque ello no se vea repercutido en sus ingresos (de media las mujeres trabajan cuatro horas más que los hombres a lo largo de vida).

La lucha por la igualdad de género no solo es una cuestión de igualdad, también es una batalla contra la pobreza. Los datos

CONTRIBUCIONES

LA PROTECCIÓN DE LA POBREZA FEMINIZADA: EL CASO DE COLOMBIA

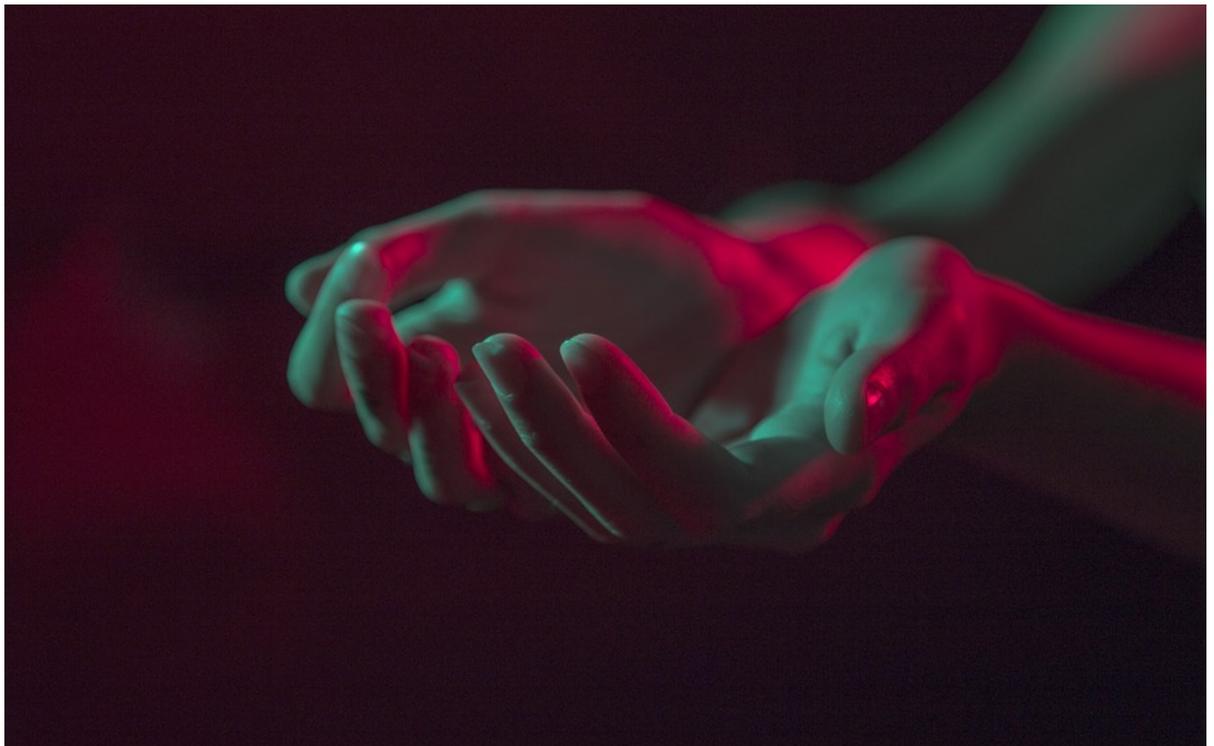
muestran que reducir la brecha entre hombres y mujeres lleva a su vez a la reducción de la pobreza. En América Latina, por ejemplo, el aumento del número de mujeres en trabajos remunerados entre 2000 y 2010 fue responsable de cerca del 30% de la reducción de la pobreza en general y de la desigualdad de ingresos.



LOS DATOS MUESTRAN QUE REDUCIR LA BRECHA ENTRE HOMBRES Y MUJERES LLEVA A SU VEZ A LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA

Los esfuerzos por integrar y mejorar la situación de la mujer no siempre se traducen en avances sociales reales y en la reduc-

ción de los índices de pobreza. En este sentido, a pesar de los esfuerzos de Colombia por mejorar la posición de la mujer, con la aprobación de diferentes normas –como, por ejemplo, la Ley 1496 de 2011 de Igualdad salarial, la Ley 1788 de 2016 sobre la Prima de servicios para los trabajadores y trabajadoras domésticos y la Ley 1434 de 2011 de Creación de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer; o las más recientes, la Ley 1822 de 2017 de Ampliación de la licencia de maternidad a 18 semanas, la Ley 1857 de 2017 de Flexibilización laboral y medidas de protección a la familia–, el índice de la pobreza feminizada, entre las mujeres de 20 a 59 años, ha empeorado desde el año 2008, pasando de 102.5 mujeres pobres por cada 100 hombres pobres en 2008 a 120.3 en 2017. Ello a pesar de que uno de los mayores logros de Colombia ha sido la reducción de la pobreza



CONTRIBUCIONES

LA PROTECCIÓN DE LA POBREZA FEMINIZADA: EL CASO DE COLOMBIA

monetaria en 15 puntos porcentuales en menos de una década, pasando de 42% en 2008 a 26.9% en 2017.

La pobreza no solo es una cuestión personal de la mujer, sino que se proyecta sobre su entorno. Así, la pobreza afecta más a los hogares colombianos encabezados por mujeres trabajadoras (29,7%), que por hombres trabajadores (25,5%). Además, los hogares que ellas encabezan suelen contar con más personas en situación de dependencia, obligando a la mujer a destinar más del doble de tiempo que sus congéneres masculinos. Las mujeres colombianas dedican, en promedio, 7 horas y 14 minutos al desarrollo de actividades no comprendidas en el Sistema de Cuentas Nacionales, muy por encima de las 3 horas y 25 minutos en promedio dedicadas por los hombres.



PARA MEJORAR LA PROTECCIÓN DE LA MUJER TRABAJADORA ES NECESARIO POTENCIAR LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LOS CIUDADANOS DEPENDIENTES Y DE LOS MENORES A CARGO

En conclusión, la protección de la mujer trabajadora no solo es una cuestión de igualdad, sino de justicia social global. Para mejorar la protección de la mujer trabajadora es necesario potenciar los sistemas de protección de los ciudadanos dependientes y de los menores a cargo, pues son tareas de las que suelen ocuparse las mujeres. Además, es fundamental apoyar el acceso de las mujeres trabajadoras a puestos con unas condiciones laborales

dignas y con una correcta protección social, para que su ausencia no las impida su desarrollo profesional. En este sentido, es necesario el compromiso continuado de los legisladores y de las sociedades para garantizar que no se retroceden posiciones y que, si ello ocurriera, se vuelva a avanzar con más fuerza y energía. En cualquier caso, no puede dejar de reconocerse que cualquier modificación legal, como las numerosas medidas adoptadas en los últimos años por Colombia, tarda años en reflejarse en las estadísticas. La desigualdad estructural, en la que se funda la diferente protección de la mujer trabajadora, tiene unas raíces tan profundas que solo el paso del tiempo permite decantar y corregir esas discriminaciones del sistema. Habrá que esperar, por tanto, algún tiempo para poder valorar adecuadamente las últimas modificaciones introducidas para determinar si contribuyen de manera efectiva al combate de la pobreza feminizada de la mujer trabajadora.

LA PROTECCIÓN SOCIAL NO CONTRIBUTIVA EN COSTA RICA: ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO



STEFHANIE VÍQUEZ ROJAS

ABOGADA LABORALISTA, EXLETRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COSTA RICA

La seguridad social encuentra su fundamento en el principio de solidaridad, como resguardo de la paz, la convivencia y el desarrollo mismo de los pueblos. Es un sistema de normas, principios e instrumentos destinados a proteger al ser humano cuando surgen estados de vulnerabilidad, que le impiden satisfacer sus necesidades básicas y las de aquellas personas de que dependen. Estamos ante un derecho de carácter prestacional y, por lo tanto, no es suficiente el simple reconocimiento de este para ser efectivo.

En Costa Rica, la protección social no contributiva o Régimen No Contributivo (RNC) está en manos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y está destinado a todas aquellas personas que se encuentren en situación de pobreza extrema y que no califican en ninguno de los regímenes contributivos. Así, este tipo de régimen abarca desde las personas adultas mayores de 65 años, los y las menores de 65 años discapacitados y sin posibilidad de trabajar, menores de edad huérfanos o entre 18 y 21 que se encuentren estudiando formalmente y no trabajen, o las viudas en-

tre 55 y 65 años en desamparo económico e indigentes.

Según datos de la FES, en alianza con la OIT, para el año 2015, en Costa Rica este tipo de pensiones representaban a 106.554 personas (58% mujeres y 42% hombres) con un monto de solo 75 mil colones mensuales (un aproximado de 130 dólares), en donde la mayor cantidad distributiva está destinada en un 57.6% por vejez y un 34% por invalidez, y solamente un 5% a mujeres viudas con hijos y personas en estado de indigencia. Además, se ha presentado la problemática de que la CCSS no utiliza la totalidad del presupuesto destinado a financiar este régimen, siendo que muchas personas denuncian el bajo monto mensual que reciben. Por otro lado, recientemente se anunció una suspensión temporal del trámite de solicitudes del RNC debido a la reducción en la asignación del presupuesto para el año 2021, siendo que en la actualidad existen 128.845 personas en pobreza y pobreza extrema a las cuales el Estado deberá garantizar el pago como beneficio ya otorgado, sin poder atender nuevas solicitudes hasta que se cuente con presu-

CONTRIBUCIONES

LA PROTECCIÓN SOCIAL NO CONTRIBUTIVA EN COSTA RICA: ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

puesto suficiente para volver a reactivar esta prestación. Por consiguiente, resulta evidente que dicha situación generará una gran vulneración al derecho fundamental a la vida digna.

Ahora bien, este tipo de problemáticas presentes en la seguridad social no contributiva afecta en mayor medida a las mujeres. No hay que dejar de lado que a lo largo de la historia el acceso al mercado laboral no ha sido igual para ambos géneros y el empoderamiento económico de las mujeres ha sido un proceso arduo y difícil a fin de poder acceder a una carrera de cotización que resulte en el acceso a pensiones contributivas en igualdad de condiciones. El RNC viene a equilibrar en parte dicha problemática, pero en la práctica no parece compensarlo completamente. La falta de enfoque de género con el que fueron diseñados estos sistemas, tanto el contributivo como el no contributivo, hace que dentro

de la seguridad social se obtengan diferentes resultados dependiendo de si es mujer u hombre, de si pudo o no cotizar lo suficiente a lo largo de su vida para acceder a una pensión del régimen contributivo más beneficiosa, o del nivel de ingresos alcanzados. El RNC intenta garantizar un ingreso mínimo acorde con la dignidad humana, sobre todo porque las características del sistema de seguridad social dejan en evidencia la imposibilidad de garantizar una vida digna a las personas en situación de vulnerabilidad (en su mayoría mujeres) a través de un sistema contributivo más autosuficiente y eficaz.



A LO LARGO DE LA HISTORIA EL ACCESO AL MERCADO LABORAL NO HA SIDO IGUAL PARA AMBOS GÉNEROS Y EL EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES HA SIDO UN PROCESO ARDUO Y DIFÍCIL



Dentro de una cuestión de género, el único lineamiento del RNC destinado directamente a ayudar a la mujer es el caso de las viudas desamparadas. Aquellas mujeres solas mayores de 55 años y menores de 65 años que debido a la defunción de su conyugue o compañero de vida hayan quedado en desamparo económico, o bien menores de 55 años que estén en condición de vulnerabilidad con hijos menores de 18 años, o con hijos entre los 18 y 21 años que se encuentren estudiando, no laboren e integren grupo familiar con la persona viuda. Por otro lado, también es importante destacar que dentro de los objetivos del RNC está la priorización de las personas adultas mayores que no cotizaron del todo o no

CONTRIBUCIONES

LA PROTECCIÓN SOCIAL NO CONTRIBUTIVA EN COSTA RICA: ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

lo hicieron lo suficiente para acceder a un régimen contributivo (en su mayoría mujeres), de manera que al llegar a la vejez puedan tener un ingreso mínimo con que vivir.



DICHA AYUDA TAMBIÉN PUEDE GENERAR EFECTOS POSITIVOS HACIA UNA INCORPORACIÓN PAULATINA AL MERCADO LABORAL E INSERCIÓN SOCIAL

Desde esa perspectiva, el RNC viene a ser un sustento básico pero vital para aquellas mujeres en desamparo económico que durante su vida fueron dependientes o se vean solas teniendo a cargo hijos a los cuales deban llevar el sustento diario apto y digno. Por otro lado, dicha ayuda también puede generar efectos positivos hacia una incorporación paulatina al mercado laboral e inserción social de aquellas mujeres que a lo largo de su vida se vieron beneficiarias de una pensión del RNC, ya sea directa o indirectamente, dentro de los supuestos permitidos para su otorgamiento, incluidos también la orfandad o la indigencia. No obstante, aún queda mucho trabajo por realizar a fin de obtener resultados más favorables desde una perspectiva de género. En un estudio realizado en el año 2017 por la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se establece que existe un impacto positivo y estadísticamente significativo en la incorporación laboral y social de personas beneficiarias de un RNC, o que vivieron en un hogar que recibió una pensión no contributiva. Sin embargo, los resultados varían mucho por sexos. Así, se estableció que el

RNC aumenta la probabilidad futura de que las personas obtengan trabajo y trabajen más horas, pero en el caso de las mujeres sólo aumenta la probabilidad de que trabajen, no las horas trabajadas. Asimismo, se encontraron efectos diferenciadores muy importantes al considerar el jefe de familia, siendo que sólo se localizaron efectos estadísticamente positivos en los hogares con jefatura masculina. Caso contrario, en aquellos con jefatura femenina el resultado no fue estadísticamente diferente de cero.

Así las cosas, no cabe duda de que el RNC es un pilar fundamental dentro de la seguridad social con el objetivo de proteger a todas aquellas personas que se encuentren en necesidad de amparo económico inmediato y no califican en alguno de los regímenes contributivos existentes. Además, ha beneficiado a muchas mujeres, pero dicha situación no es suficiente para considerar que el RNC ha dado un enfoque efectivo y positivo con relación al género y a las desigualdades existentes. La brecha de género aún está latente y existe mucho por mejorar. Costa Rica no debe olvidar nunca su esfuerzo en la historia a fin de alcanzar el objetivo de un verdadero fortalecimiento de la seguridad social como columna vertebral garante de derechos, igualdad y equidad verdaderas. Las mujeres han visto en el RNC un sustento vital, pero se debe perseguir el alcance a una mayor igualdad y dignidad verdaderas entre hombres y mujeres como un derecho humano de vital importancia para la vida en sociedad.

UNA MIRADA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO SOBRE LA PROTECCIÓN SOCIAL NO CONTRIBUTIVA EN HONDURAS



OLGA REGINA BELISLE ORTEGA

INSPECTORA DE TRABAJO II, REGIONAL PUERTO CORTÉS, HONDURAS, C.A.

La Constitución de la República de Honduras establece en el marco de sus garantías, derechos individuales y derechos sociales, tales como la protección de la salud y acceso a los servicios de la misma, el derecho al trabajo y la protección laboral, a la seguridad social y el amparo de todos los grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad.

De acuerdo con algunos estudios realizados (Espinosa, 2011), la proporción de mujeres que no cuenta con ingresos propios es el doble de la de los hombres (38 y 14%) en el área urbana, y el triple (60% y 20%) en el área rural. Estos resultados se vinculan a la elevada proporción de mujeres que se dedican de forma exclusiva a quehaceres domésticos, ya sea dentro o fuera del propio hogar familiar. De esta forma, los roles tradicionales de género ubican a las mujeres en una situación de pobreza o las hace más vulnerables a caer en ella.

Frente a esta realidad, y así como otras y otros hondureños en condiciones de vulnerabilidad, Honduras cuenta con el Decreto Legislativo no. 56-12015 Ley Marco de Pro-

tección Social donde se estipula una estructura de un modelo multipilar, otorgando cobertura frente a las contingencias derivadas de los principales riesgos asociados al curso de la vida de las personas, provee acceso a planes y programas generadores de prestaciones y servicios que garanticen la protección, sobre todo para aquellas personas con más vulnerabilidad en la sociedad hondureña.

Dicho modelo está integrado por varios regímenes tales como: Piso de Protección Social, previsión social, atención de la salud, riesgos profesionales y seguros de cobertura laboral. En atención a lo que nos interesa en el presente artículo, el Piso de Protección Social (PPS) viene a generar un alivio y apoyo a las mujeres más vulnerables, ya que el PPS es el pilar no contributivo que garantiza el acceso a servicios esenciales y transferencias sociales con énfasis en las personas más pobres y vulnerables. El PPS, se enfoca en adoptar e implementar buenas prácticas de seguridad social universal, las cuales están orientadas en cubrir los principales riesgos socioeconómicos, tales como: muerte, in-

CONTRIBUCIONES

UNA MIRADA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO SOBRE LA PROTECCIÓN SOCIAL NO CONTRIBUTIVA EN HONDURAS

validez, vejez, desempleo, enfermedades, entre otros. Desde una perspectiva de género, el PPS constituye la plataforma progresiva para el desarrollo social solidario e incluyente de la sociedad hondureña en general.

Contrario a los otros regímenes del sistema de protección social, el PPS contempla dos grandes componentes que vienen a reforzar y mejorar el desarrollo social de las mujeres más vulnerables en el territorio hondureño. Por una parte, un conjunto básico de derechos y transferencias sociales esenciales, monetarias y/o en especie, como plataforma progresiva para el desarrollo social solidario e incluyente, a fin de garantizar el acceso a prestaciones y servicios necesarios y a la seguridad de oportunidades e ingresos mínimos. Por otra parte, proporciona el suministro de un nivel primordial de bienes y servicios sociales tales como: salud, agua/saneamiento, educación, alimentación, vivienda social, recreación, generación de empleo e inclusión financiera.

Por ende, y de conformidad a la Ley Marco de Protección Social, el PPS debe otorgarse progresivamente, a través de instituciones público, privadas o mixtas, al menos los beneficios, planes y programas como: 1) Por niño (a), nutrición escolar, implementos básicos escolares, programas de desarrollo integral, etc. 2) Planes y programas que promuevan la salud integral, planes y programas que promuevan el empleo, planes de asistencia para personas adultas mayores, planes asistenciales y subsidios en dinero o especie, que promuevan la inclusión financiera para el arrendamiento, programas y planes esenciales para la adecuada promoción y protección social de la comunidad, etc.



Es por ello, y como resultado de la poca participación en el mercado laboral, son muchas las mujeres hondureñas que no cumplen con las condiciones establecidas en la normativa aplicable para acceder a las prestaciones y servicios contributivos, por lo que el PPS genera un alivio socioeconómico para muchas hondureñas en situaciones de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social.

En conclusión, y con lo anteriormente manifestado, ante esta vicisitud con la que cuenta la población hondureña sobre todo las mujeres, el PPS es el punto de partida para construir un desarrollo socioeconómico *incluyente, equitativo* y *universal* en cumplimiento al desarrollo social de población en general.

UNA BREVE LECTURA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO AL NUEVO INGRESO MÍNIMO VITAL APROBADO EN ESPAÑA



SERGIO MARTÍN GUARDADO

PROFESOR EPIF DEL ÁREA DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Coincidiendo con la crisis social y económica provocada por la COVID-19, se ha aprobado recientemente en España el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital. Esta es una prestación asistencial del sistema de Seguridad Social. Sin ninguna duda, en un Estado Social y Democrático de Derecho como España, la Seguridad Social no se reduce a ser un seguro meramente contributivo, en tanto que aquella, al concebirse como función de Estado, permite a los poderes públicos intervenir para corregir la desigualdad de aquellos que se encuentran en situación de pobreza o exclusión social (arts. 9.2 y 41 CE). Por ello, crear una prestación que dote de una mínima cuantía económica a aquellas personas que están en riesgo de la pobreza o pobreza extrema puede sacarlas de la total exclusión social. Así, se articula por primera vez una prestación de este tipo en la totalidad del Estado, aunque anteriormente se venían reconociendo por parte de las Comunidades Autónomas.

El ingreso mínimo vital es un derecho subjetivo consistente en una renta económica que garantiza una renta básica frente a la

pobreza, con el fin de dotar a las personas perceptoras de una mayor inclusión social y, todo ello, sin olvidar las oportunidades de empleo como prestación adicional. Su cuantía va desde los 462 hasta los 1.015 euros para el año 2020 (aplicando los índices de incremento previstos en los Anexos I y II). Siendo, como se observa, un avance desde la protección social, cabe preguntarse por su valor desde la perspectiva de género.

El ingreso mínimo vital se otorga y calcula tomando como referencia la unidad de convivencia. Una primera lectura puede llevarnos a entender que ligar el reconocimiento a la pertenencia a una unidad es perjudicial para aquellas mujeres que se encuentren en situación de dependencia del cabeza de familia. No obstante, su articulación a modo de personas beneficiarias individuales, en el supuesto de que no se encuentren enmarcadas dentro de una unidad de convivencia, para aquellas mujeres de 23 a 65 años que no se encuentren casadas o estén unidas por relación análoga a la matrimonial (pareja de hecho) es positiva desde la óptica de género. ¿Por qué? Porque no reduce la prestación a la circunstancia fáctica de que las

CONTRIBUCIONES

UNA BREVE LECTURA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO AL NUEVO INGRESO MÍNIMO VITAL APROBADO EN ESPAÑA

mujeres tengan que enmarcarse necesariamente en una unidad familiar o institución análoga. Además, la prestación se reconoce como beneficio individual para mujeres que, aun enmarcándose en una unidad de convivencia (cfr. arts. 6.1 RD-ley 20/2020 y art. 221.2 LGSS), sean víctimas de violencia de género o de la trata de seres humanos, así como de la explotación sexual (art. 4.2 RD-ley 20/2020). Tampoco se exige el mínimo de edad de 23 años para las víctimas de violencia de género o de la trata y la explotación, supuesto en el que bastará con que sean mayores de edad (art. 5.2), de tal forma que el ingreso mínimo trae un positivo efecto consigo: sacarlas de la exclusión desde que alcancen esa edad.

De otra parte, puede generar situaciones de desprotección el hecho de que se excluya del acceso a la prestación a aquellas personas usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario, con carácter permanente y financiada con fondos públicos (art. 6.2). No obstante, además de otras que se prevean reglamentariamente, se incluyen algunas excepciones relevantes desde el punto de vista de género, como es el caso, de nuevo, de víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual.

En relación con esto, es igualmente importante que no se exija el requisito de la residencia legal y efectiva de, al menos, un año antes de presentar la solicitud para el reconocimiento de la prestación para todas las víctimas anteriormente mencionadas. Ello contribuye, sin lugar a dudas, a que mujeres migrantes víctimas puedan acceder a la protección sin requerir constataciones excesivas y costosas de dichas situaciones,

pues basta con un informe de los servicios sociales competentes, en el caso de las mujeres víctimas de trata y/o explotación sexual; y, en el caso de las víctimas de la violencia de género, por los medios previstos en el art. 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Estos últimos van desde un informe de los servicios especializados en la lucha contra la violencia machista estatales, autonómicos o locales, hasta una sentencia condenatoria u otra resolución judicial en que se adopten medidas de protección.

Pero quizá el elemento más significativo desde el punto de vista de género es la especial cobertura que se da a los hogares monoparentales. Ello es debido a que en su mayoría son hogares cuyo adulto a cargo es una mujer, tal y como demuestran los datos del Instituto Nacional de Estadística. La Encuesta Continua de Hogares (2019), correspondiente al año 2019, muestra que más de un millón y medio de hogares contaban con un cabeza de familia mujer frente a los casi trescientos sesenta mil encabezados por un hombre en solitario.

Definitivamente, no solo cabe respaldarlo por su poner un avance en materia de protección social, lucha contra la pobreza y la desigualdad, sino por incluir la perspectiva de género y atacar a la exclusión social de las mujeres en situación de especial vulnerabilidad.

EL NUEVO INGRESO MÍNIMO VITAL EN ESPAÑA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

ENTREVISTA A

BORJA SUÁREZ CORUJO

DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Pregunta / ¿Cuáles son los rasgos fundamentales del Ingreso Mínimo Vital?

Respuesta / Con carácter general, el IMV persigue un doble objetivo: de un lado, la redistribución de la renta y la erradicación de la pobreza extrema a través de una prestación económica; y, de otro, la inclusión social y la participación en el mercado de trabajo mediante la articulación de itinerarios, o lo que la norma denomina, estrategias de inclusión social y laboral. El contenido del Decreto-ley que aprobó el Consejo de Ministros del pasado 29 de mayo centra su atención en la prestación económica que se configura como un mecanismo de garantía de rentas del que pueden destacarse los siguientes rasgos principales. Primero, asegura a las personas en situación de vulnerabilidad económica un nivel mínimo de renta que viene determinado por dos factores: la composición del hogar o unidad de convivencia, y los ingresos y el patrimonio de los integrantes de ese hogar. Segundo, se trata de una prestación que establece a nivel estatal un suelo, un nivel mínimo de renta, con la particularidad que se hace compatible con las prestaciones que puedan establecer las Comunidades Autónomas que se adquieren así un carácter complementario. Y, tercero, el derecho al IMV

no está limitado temporalmente, sino que se prolonga mientras persista la situación de necesidad.

P / ¿Cómo se encuadra el Ingreso Mínimo Vital en el nivel no contributivo de la Seguridad Social?

R / La configuración del IMV como prestación no contributiva de Seguridad Social es un aspecto clave de la nueva regulación por las importantísimas implicaciones que ello trae consigo. Desde la perspectiva de la prestación, supone su encaje dentro del sistema de Seguridad Social ofreciéndole una estructura sólida como apoyo y respaldo jurídico, económico, político y social. Pero además la creación de esta nueva prestación resulta también muy relevante para el sistema de Seguridad Social en la medida en que viene a completar su acción protectora del nivel no contributivo y logra así una equiparación plena con los países de nuestro entorno europeo más admirado.

La fortaleza institucional que ofrece al IMV su integración en la Seguridad Social viene acompañada por otro tipo de fortaleza de dimensión territorial. Lo más destacable es que se ha superado el debate acerca de la facultad o no del Estado de crear una

ENTREVISTAS

EL NUEVO INGRESO MÍNIMO VITAL EN ESPAÑA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

prestación de estas características dada su naturaleza claramente asistencial. De este modo, sale reforzado el papel de liderazgo del Estado en la articulación de la política social y en la atención de las necesidades sociales más acuciantes. Pero, al tiempo, se parte del reconocimiento y respeto del papel de Comunidades Autónomas en este ámbito y se favorece una mejor coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Por resumirlo en una frase, con la creación del IMV salen reforzados tanto el Estado de bienestar como el Estado de las Autonomías. O, lo que es lo mismo, el IMV habrá de contribuir de forma decisiva a la cohesión social y territorial.



EL INGRESO MÍNIMO VITAL HABRÁ DE CONTRIBUIR DE FORMA DECISIVA A LA COHESIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL

P / ¿En qué situación se encuentran las mujeres en lo que hace al riesgo de pobreza y exclusión social?

R / A pesar de los importantes avances que se han producido en nuestro país en los últimos años, debe seguir denunciándose el problema estructural de desigualdad que sufren las mujeres. Los datos sobre pobreza y exclusión social ponen de manifiesto que estas lacras tienen, sobre todo, rostro femenino. De ahí la importancia de tomar en consideración la perspectiva de género a la hora de analizar cualquier problema social y diseñar las políticas públicas.

Así lo hace el IMV cuando toma en consideración las circunstancias de mujeres en situación de especial vulnerabilidad, como las víctimas de violencia de género o de explotación sexual. Sin embargo, la principal área de incidencia de esta prestación desde la perspectiva de género se produce a través de la especial configuración de las unidades de convivencia monoparentales, lo que beneficia especialmente a las mujeres porque la mayoría de estas están encabezadas por ellas.

P / ¿Y las mujeres migrantes?

R / Las mujeres migrantes se encuentran en una situación particularmente vulnerable por su doble condición de mujer y migrante. En la crisis derivada de la pandemia del coronavirus, las mujeres migrantes se han visto particularmente expuestas por muy diversos factores, pero sobre todo por la precariedad de sus condiciones laborales, a menudo en el ámbito de la informalidad, y por el peso de las cargas familiares que en muchos casos también asumen.



LOS DATOS SOBRE POBREZA Y EXCLUSIÓN SOCIAL PONEN DE MANIFIESTO QUE ESTAS LACRAS TIENEN, SOBRE TODO, ROSTRO FEMENINO

Teniendo en cuenta estas circunstancias, sin lugar a dudas que el IMV contribuirá a paliar esta difícil situación, mejorando su protección social y condiciones de vida, lo que las sitúa en una buena posición para resultar especialmente beneficiadas de su aplicación y desarrollo.

ENTREVISTAS

EL NUEVO INGRESO MÍNIMO VITAL EN ESPAÑA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

BOLETÍN
IBEROAMERICANO
SOBRE EQUIDAD
DE GÉNERO EN
LOS SISTEMAS
DE PROTECCIÓN
SOCIAL



P / ¿En qué forma el Ingreso Mínimo Vital tiene en cuenta la perspectiva de género?

R / A lo largo de estos meses, el Gobierno ha adoptado muy diversas medidas para atender las necesidades de la población. Dada la composición de nuestra población activa, los datos reflejan que los principales beneficiarios en términos cuantitativos de estas actuaciones han sido hombres: es el caso de los ERTes, de la prestación extraordinaria de cese de actividad de autónomos y otras. La gran excepción es el IMV.

La situación de vulnerabilidad económica que se trata de proteger afecta más a las mujeres, sobre todo en los casos de hogares con un único progenitor. El 90 por ciento de estos supuestos corresponde a

familias monomarentales. La importancia de este nuevo instrumento como palanca para la consecución de una plena igualdad entre mujeres y hombres es indiscutible. Un motivo más para sentirnos plenamente orgullosos de esta iniciativa.



REUNIÓN VIRTUAL: PROPUESTA DE CREAR UNA COALICIÓN DE ACCIÓN PARA EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DURANTE COVID-19

● Secretaría General OISS

El pasado jueves 30 de abril, la Vicepresidencia de la República de Colombia llevó a cabo el primer encuentro para materializar la iniciativa de crear una Coalición de Acción para empoderamiento económico durante COVID-19, que tiene como principal objetivo promover acciones que permitan fortalecer el empoderamiento económico de las mujeres y mitigar las consecuencias que para ellas deja la emergencia sanitaria derivada del COVID-19.

En este encuentro participaron representantes de diversas entidades de Iberoamé-

rica, entre ellas, la secretaria general de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), Gina Magnolia Riaño Barón; la vicepresidenta de la República de Colombia, Marta Lucía Ramírez Blanco; la secretaria ejecutiva de CEPAL, Alicia Bárcena; la secretaria general iberoamericana, Rebeca Grynspan; la directora regional para las Américas y el Caribe de ONU-MUJERES, María-Noel Vaeza; la secretaria ejecutiva de la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA, Alejandra Mora Mora y ministras de la mujer y responsables de mecanismos para el adelanto de las mujeres de los países de la región.



SEMINARIO WEB: "PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL EMPLEO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

● Secretaría General OISS

El martes 28 de abril, en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), la Red Iberoamericana de Empresas Inclusivas (RIEI) desarrolló el Seminario Web "Perspectiva de género en el empleo de las personas con discapacidad".

Fue instalado y moderado por la vicesecretaria general de la OISS, Ana Mohedano Escobar y se tuvieron como ponentes a Patricia Sanz, vicepresidenta de Igualdad, Recursos Humanos y Cultura Institucional, e Inclusión Digital Grupo Social ONCE y Eliana Rosas Aguilar, consultora internacional.

El espacio virtual, tuvo como principal objetivo, el intercambio de experiencias

sobre la perspectiva de género en el empleo de las personas con discapacidad en la región de Iberoamérica. El seminario, presenciado aproximadamente por 200 personas de distintos países de la región, fue también transmitido por el canal ofi-

cial de la OISS en YouTube, en el que se puede acceder a su contenido completo: <https://www.youtube.com/watch?v=ovs-fP6Bm5ok#action=share>



ONU: ES NECESARIO INCLUIR A LAS MUJERES AFECTADAS POR COVID-19 EN BONOS SOCIALES

● ONU Mujeres - EFE

En América Latina la mitad de las mujeres trabajan en la informalidad y con la crisis del COVID-19 muchas se han quedado sin empleo, por lo que es necesario que ellas sean incluidas como beneficiarias de bonos sociales, ha afirmado la directora de ONU Mujeres en la región, María-Noel Vaeza.

Antes de la pandemia, las mujeres de América Latina y el Caribe ya sufrían dificultades para acceder a puestos de trabajo de calidad, porque a pesar de que en los últimos años el sector consiguió una mayor participación en el mundo laboral, los empleos son de baja productividad y temporales.

La consecuencia de ello es que estas mujeres no reciben ningún tipo de prestación en caso de reducción en las horas de trabajo, desempleo o reducción de ingresos.

Según Vaeza, la crisis por el coronavirus y la “nueva normalidad” debería hacer que se “repiensen todos los programas (sociales) y que se aproveche la crisis para resolver un tema pendiente que los Estados tenían, que es considerar más directamente a las mujeres en hogares monoparentales y sin ingresos”.

AGENDA DE ACTUALIDAD



NOVEDADES LEGISLATIVAS

ARGENTINA

Decreto N° 310/2020. DCTO-2020-310-APN-PTE - Ingreso familiar de emergencia.

Con el objeto de mitigar las consecuencias de las restricciones a la circulación y las medidas de aislamiento preventivo con motivo de la crisis sanitaria de la COVID-19, se instituye el “Ingreso Familiar de Emergencia (IFE)” para los sectores más vulnerables de la sociedad. Según los datos del Gobierno, los expedientes de 9 millones de personas habrían sido aprobados para percibir esta ayuda, que ha sido configurada como de última instancia. Está previsto su evaluación desde la perspectiva de género.

COSTA RICA

Decreto No. 42305-MTSS-MDHIS. Creación del Bono Proteger

El Bono Proteger brinda alivio económico temporal a las personas trabajadoras que han visto afectados sus ingresos por el COVID-19. En particular, podrán aplicar personas trabajadoras despedidas, con reducción de jornada laboral o con contrato suspendido, así como trabajadores independientes, informales y temporales afectados por COVID-19. Desde el enfoque de género, tienen prioridad de acceso los hogares encabezados por mujeres.

ESPAÑA

Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

Se aprueba una nueva prestación del sistema de Seguridad Social de carácter no contributivo que tiene como objetivo fundamental la lucha contra la pobreza y la desigualdad. En este número, hemos dedicado un artículo y una entrevista a su análisis desde la perspectiva de género. Se espera que beneficie a 800.000 familias y más de 2 millones de personas.

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

Este nuevo real decreto-ley persigue, en primer lugar, la adopción de un nuevo paquete de medidas de carácter social dirigidas al apoyo a trabajadores, consumidores, familias y colectivos vulnerables, en el marco de la crisis de la COVID-19; y, en segundo lugar, la puesta en marcha de un conjunto de medidas de diversa naturaleza con impacto directo en el refuerzo de la actividad económica, así como actuaciones encaminadas a apoyar a empresas y autónomos.

Desde el punto de vista de género, destaca la creación del subsidio para empleadas del hogar afectadas por el cese o reducción de actividad, que cubre por primera

AGENDA DE ACTUALIDAD

vez a estas trabajadoras siempre que hayan dejado de prestar servicios en uno o varios domicilios, total o parcialmente, para reducir el riesgo de transmisión a causa de la crisis sanitaria del Covid-19.

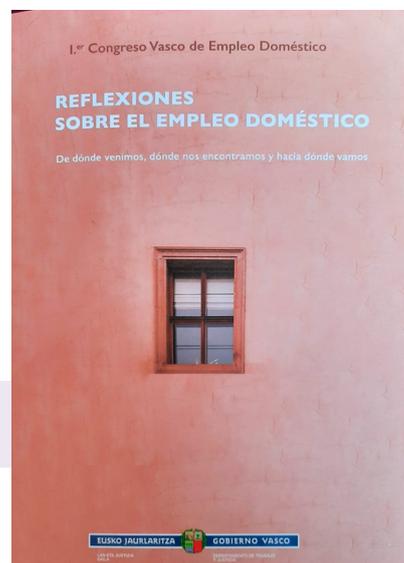
PERÚ

Decreto de Urgencia N°. 052-2020, que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional.

El “bono familiar universal” estaría orientado a mitigar los impactos negativos en los ingresos que se vienen generando a causa del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19, para los hogares que no han sido atendidos a través de ninguno de los subsidios monetarios autorizados por los Decretos de Urgencia N° 027-2020 complementado por el Decreto de Urgencia N° 044-2020, y los Decretos de Urgencia N° 033-2020 y N° 042-2020. Así, se minimiza la afectación que viene produciendo la medida de aislamiento dispuesta con la declaración de Estado de Emergencia Nacional y sus prórrogas en la economía de hogares cuyas, actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones impuestas.

REFLEXIONES SOBRE EL TRABAJO DOMÉSTICO. DE DÓNDE VENIMOS, DÓNDE NOS ENCONTRAMOS Y HACIA DÓNDE VAMOS

GOBIERNO VASCO, 2020



La obra recoge las ponencias y aportaciones del “I Congreso Vasco de Empleo Doméstico”, celebrado bajo el auspicio del Gobierno vasco en colaboración con la OIT. El libro pretende analizar, sobre la base del Convenio 189, los principales retos en lo que hace a la garantía de los derechos laborales y sociales de las trabajadoras del hogar.

En particular, en el ámbito de la Seguridad Social, se analizan diversos mecanismos de mejora e implementación de prestaciones para todas las contingencias, incluida la protección por desempleo.

Entre las principales conclusiones destacan que, si bien se ha avanzado en el reconocimiento de derechos laborales y sociales, se observa la imposibilidad de velar por la plena garantía de tales derechos. De ahí la importancia de la ratificación del Convenio 189 y de la incorporación de las medidas que exige en los sistemas jurídicos de los distintos países. Sólo así se podrá alcanzar una protección adecuada y comparable a la de las personas trabajadoras en otros sectores.

